

AUTO DE INICIO No. **010** DEL 27 MAY 2019

"MEDIANTE EL CUAL SE DA INICIO AL PROCESO DE CONCERTACION DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DE LA PROPUESTA DE REVISIÓN EXCEPCIONAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT) DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO – CESAR"

"La Subdirectora General del área de Planeación de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "Corpocesar" en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, Ley 99 de 1993, y los Decretos Nacionales 2181 de 2006, 4300 de 2007, 4002 de 2004 y 1478 de 2013, compilados en el título 4, capítulo 1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante oficio radicado No. 04352 el día 22 de mayo de 2019 el Señor **PEDRO RAFAEL GUEVARA CHOGO** en su calidad de Alcalde de San Alberto, solicitó a esta Corporación adelantar el proceso de concertación en torno a la revisión excepcional del EOT del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de San Alberto – Cesar"

SEGUNDO: Que, Que, para tal efecto, el municipio de San Alberto aportó los documentos completos de que trata el artículo 9 del Decreto 4002 de 2004, es decir: Memoria Justificativa, Documento de Seguimiento y Evaluación, Componente General, Componente Urbano, Componente Rural, Programa de Ejecución, Proyecto de Acuerdo con los anexos, planos y cartografía y Diagnóstico Integral.

TERCERO: Que, de acuerdo a lo normado en el artículo 24 de la Ley 388 de 1997 el proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental correspondiente, para su aprobación en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, para lo cual dispondrá de treinta (30) días, y sólo podrá ser objetado por razones técnicas y fundadas en los estudios previos, no obstante, el plazo y su reglamentos está sujeto a los dispuesto en la sentencia C-431 de 2000¹

CUATRO: Igualmente, el artículo 7 del decreto 4002 dispone que todo proyecto de revisión y modificación del Plan de Ordenamiento Territorial o de alguno de sus contenidos se someterá a los mismos trámites de concertación, consulta y aprobación previstas en los artículos 24 y 25 de la ley 388 de 1997.

QUINTO: Que en el momento, existen los presupuestos para dar inicio a la actuación administrativa de concertación, se dispondrá a través del presente instrumento a darle el trámite establecido en la Ley.

En razón y mérito de lo expuesto, La subdirectora general del área de Planeación de Corpocesar.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el proceso de concertación en torno a los asuntos exclusivamente ambientales de la propuesta de revisión excepcional del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del Municipio de San Alberto - Cesar".



010

Continuación Auto No _____ de _____ (Fecha) 27 MAY 2019 por medio del cual se da inicio al proceso de concertación de los asuntos ambientales de la propuesta de revisión excepcional del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del municipio de San Alberto – Cesar 2

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la evaluación ambiental de la documentación allegada por la entidad territorial para el correspondiente trámite de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales conforme a las Determinantes Ambientales Implementadas por Corpocesar.

ARTÍCULO TERCERO: Designar como evaluadores a los funcionarios integrantes del Grupo Interno de Trabajo - G.I.T para la gestión de POMCAS (SZH y/o NSS) y Ordenamiento Territorial (**LIBARDO LASCARRO DITTA, GALA LOPEZ CARCAMO, Y CONSUELO VILLERO**) el señor **ADRIAN IBARRA USTARIZ** profesional especializado grado 17, **TIMA CECILIA MARTINEZ MONROY**, y los contratistas de apoyo de la entidad pertinentes a las funciones del cita G.T.I. **DAIRO ANTONIO CAMPO OSPINO, JUAN FELIPE ARAUJO CALDERON y JORGE GUTIERREZ MOLINA.**

PARAGRAFO PRIMERO: Los funcionarios designados como evaluadores deberán rendir el correspondiente informe evaluativo, en un término no superior a diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de este Auto. Una vez rendido el informe y en caso de existir objeciones parciales o totales de carácter ambiental, estas serán comunicadas de inmediato al Municipio a través de las Subdirección Generales del Área de Planeación. Respondidas o atendidas dichas objeciones por parte del municipio, las Subdirecciones citarán a reunión o reuniones de concertación al señor Alcalde Municipal y su grupo asesor en el EOT. En el evento que dicho informe no arroje objeciones ambientales, la reunión o reuniones serán convocadas por la Subdirecciones anotadas inmediatamente después de rendido el informe evaluativo.

PARAGRAFO SEGUNDO: En la reunión o reuniones respectivas que determinen las Subdirecciones en mención, se ventilarán los aspectos que hubiesen sido objetados o que merezcan adición, explicación o complemento y sobre ello se levantará un acta suscrita por los intervinientes.

En caso de no existir concertación así se consignará en el acta señalando específicamente los temas o aspectos sobre los cuales no se logró tal objetivo.

Dicha acta deberá contener, además, el concepto de las Subdirección de Planeación y de Gestión Ambiental, los resultados de dicha reunión.

Durante los cinco (5) días siguientes a la culminación de esta etapa, la Subdirección de Planeación remitirá a la Dirección General la correspondiente resolución proyectada.

La decisión final en torno al proceso de concertación de adoptará mediante acto administrativo motivado suscrito por el Director General de la Entidad.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento de no existir concertación se informará lo pertinente al **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** para los efectos previstos en el inciso segundo del parágrafo 6 del artículo 1 de la ley 507 de 1999.

ARTICULO CUARTO: Notifiquese al señor alcalde del Municipio de San Alberto – Cesar o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación. *h*



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Auto No **010** de _____ (Fecha **27 MAY 2019**) por medio del cual se da inicio al proceso de concertación de los asuntos ambientales de la propuesta de revisión excepcional del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del municipio de San Alberto – Cesar 3

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ESPERANZA CHARRY MORÓN
Subdirectora General Área de Planeación

Proyecto: G I T para la gestión de POMCAS (SZH y/o NSS) 
Revisó: Esperanza Charry Morón Libardo Lascarro